

**ESCRITO DE EXCEPCIONES RAD: 68001410500320180026701 EJECUTANTE: CARLOS LOZANO LOZANO C.C. 13804200**

CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA <juridico-bga6@arangogarcia.com>

Lun 12/09/2022 8:26 AM

Para: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Santander - Bucaramanga

<j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;HERNÁN DARÍO VILLAMIZAR GALVIZ <villagalvis@hotmail.com>

Buenos días respetados doctores,

Actuando como apoderada sustituta de COLPENSIONES, me permito remitir en archivo adjunto ESCRITO DE EXCEPCIONES en el proceso ejecutivo promovido por CARLOS LOZANO LOZANO, en contra de COLPENSIONES con radicado 68001410500320180026701, con el fin de que sea radicado dentro del proceso de la referencia.

Se adjunta:

1. Escrito de Excepciones
2. Escritura pública - poder general.
3. Sustitución de poder conferida a favor de la suscrita.
4. Resolución SUB 107547 del 06 de MAYO de 2019.
5. Certificación de la dirección de tesorería de fecha 12 de DICIEMBRE de 2018.

Copio el presente correo al apoderado judicial del demandante dando así cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

De igual manera solicito de la forma más respetuosa se acuse recibido del presente correo y se realice la respectiva actualización en el Sistema de la Rama Judicial.

Cordialmente,  
CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA  
Apoderada judicial de Colpensiones  
3219664432



Arango García Abogados Asociados  
Cra. 43B No. 34Sur-42 Envigado Tels. 2768132- 3347873

Carrera. 11 No. 77-20 Interior 1 Tels. 2179011 – 2179018 Bogotá



Señores

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES**  
**EJECUTANTE: CARLOS LOZANO LOZANO C.C. 13804200**  
**EJECUTADO: COLPENSIONES**  
**RADICADO: 68001410500320180026701**  
**PROCESO EJECUTIVO POR PAGO DE SENTENCIA**

**CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con C.C. No. 1.098.760.615 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 307.157 expedida por el C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial sustituto de la Dra. **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, identificado con C.C. No. 1.037.639.320 de Envigado, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá adjunta al igual que la sustitución de poder para actuar en el presente proceso), siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar **ESCRITO DE EXCEPCIONES** donde el ejecutante es **CARLOS LOZANO LOZANO** y el ejecutado es la Administradora Colombiana de Pensiones **“COLPENSIONES”**.

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA Y DOMICILIO PRINCIPAL**

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una empresa industrial y comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el Decreto 309 del 24 de febrero de 2017 y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 y las demás prestaciones especiales que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial.



El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 10 N° 72-33 torre B piso 11, número telefónico 2170100.

### **A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto al despacho la oposición por parte de la entidad que represento, a todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda, solicitando en consecuencia que las mismas sean resueltas desfavorablemente.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

Teniendo en cuenta que el numeral 2 del Artículo 442 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo Art. 145 del Código Procesal del Trabajo, que preceptúa que *“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”*; procedo a proponer las correspondientes excepciones de la siguiente forma:

#### **EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

Excepción que habrá de declararse prospera en la audiencia destinada para tal fin, toda vez que mediante resolución **SUB 107547 del 06 de MAYO de 2019 se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA.**

Por otro lado, de acuerdo a la certificación emitida el día 12 de DICIEMBRE de 2018, la dirección de tesorería informa que, mediante consignación a la cuenta dispuesta en el Banco Agrario de Colombia por el juzgado, **se consignó la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$413.000), por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario radicado 68001410500320180026700.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que mi representada dio cumplimiento al fallo judicial y realizo el pago de costas procesales emitidas dentro de los fallos emitidos dentro del proceso ordinario 68001410500320180026700, obligaciones que dieron origen al presente proceso ejecutivo, por lo que solicito de manera respetuosa proceder con la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

#### **PRESCRIPCIÓN**

La prescripción es el modo de extinguir obligaciones o acciones como sanción por no haberse desplegado actividad alguna por parte del interesado en las oportunidades consagradas en la norma, por lo que deberán tenerse en cuenta para efectos de declarar la prescripción de los derechos y el ejercicio de las acciones



dentro del presente proceso, los términos consagrados en los Artículos 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal de Trabajo, en armonía con los Artículos 2512 y 2535 del Código Civil.

Concretamente, el Artículo 151 del Código de Procedimiento del trabajo y de la Seguridad Social, señala un término de extinción de los derechos laborales de tres años, norma que es del siguiente tenor literal:

*Artículo 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.*

En sentencia emanada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde fue ponente el MP LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ, Radicación No. 26865, Acta N° 27, cinco (5) de mayo de dos mil seis (2006), sobre cuándo y cómo se hace exigible un derecho, y a partir de qué momento se deben contabilizar los términos, así:

*“En materia laboral la exigibilidad de un derecho empieza desde cuando el mismo se ha causado, es decir, cuando el beneficiario reúne los requisitos exigidos para acceder a él. Y es desde este momento cuando igualmente comienza a correr el término prescriptivo, como claramente lo señala el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al igual que el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo e inclusive el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que por un lapsus es citado por el Tribunal.*

*Ese término, que debe estar en curso, al tenor de las disposiciones mencionadas puede ser interrumpido por un lapso igual con el simple reclamo escrito del trabajador sobre el derecho debidamente determinado. Igualmente, y mientras el mismo o el nuevo término no se haya vencido, puede ser interrumpido con la presentación de la demanda siguiendo los derroteros fijados por el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.*

*Empero, de lo anterior no se desprende que el término de prescripción empieza su vigencia desde el momento en que se presenta el escrito de agotamiento de la vía gubernativa. Lo que importa para contabilizar el término de prescripción, se repite, es el momento desde el cual el derecho se ha hecho exigible, de manera que si el trabajador, en el caso de que ese beneficio laboral tenga una prescripción de tres años, deja vencer ese tiempo sin interrumpirla, correrá con las consecuencias de su omisión, es decir que se le declare judicialmente que el derecho, aunque pudo haber existido, prescribió si es que se propone la correspondiente excepción por el interesado en alegarla. De igual manera, si efectúa la reclamación administrativa después de que el citado término de tres años haya culminado sin que la hubiese interrumpido, esa reclamación servirá únicamente para dicho propósito, es decir el de reclamar administrativamente y poder iniciar*



*así la acción judicial, con la misma probable consecuencia anteriormente mencionada, es decir que se declare que el derecho está prescrito. Obviamente, no puede perderse de vista que, presentado el escrito de reclamación, la vía gubernativa se entiende agotada, bien cuando la Administración lo contesta, o ya cuando deja transcurrir un mes sin hacerlo.”*

Razón por la cual, tal y como lo ha manifestado la alta corte con sus pronunciamientos, el término prescriptivo en materia laboral debe ser y es de 3 años, y en ningún momento se puede invocar un término mayor o de un fenómeno prescriptivo de otra jurisdicción, ya que con esto se estaría desconociendo la normatividad laboral e iría en contravía de las normas aplicables a resolver litigios en dicha jurisdicción.

### **INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS MANEJADOS POR COLPENSIONES**

Los aportes, subvenciones y cotizaciones a COLPENSIONES son inembargables, dado que los recursos del fondo de pensiones provienen no solo de la administración del negocio pensional sino de la apropiación correspondiente del presupuesto nacional anual, de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política y Ley 100 de 1993 entre otras normas.

Para dar cumplimiento a la prohibición de embargar los recursos de la seguridad social, es importante tener en cuenta lo preceptuado por la Constitución Política, la Jurisprudencia de las Altas Cortes, y las circulares de la Procuraduría General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura y de la Superintendencia Financiera de Colombia, que disponen lo siguiente:

- El artículo 48 de la Constitución Política establece: “...No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella...”.

-El artículo 134 de la Ley 100 de 1993, establece que:

ARTÍCULO 134.-Inembargabilidad. Son inembargables:

“Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.

1. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.
2. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.
3. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
4. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o



créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

5. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente ley.
6. Los recursos del fondo de solidaridad pensional”.

-De otra parte el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece que, son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, Así como los bienes y derechos que lo conforman, incluyendo en esa prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo cuarto del título XII de la constitución Política, hoy modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2001. De igual forma, el inciso tercero establece que los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto en mención.

-Para la Corte Constitucional, el principio de la inembargabilidad presupuestal es una garantía que es necesario preservar y defender, ya que ella permite proteger los recursos financieros del Estado, destinados por definición, en un Estado social de derecho, a satisfacer los requerimientos indispensables tenidos en cuenta para la realización de la dignidad humana.

-Así mismo, la Superintendencia Financiera de Colombia, en Circular Externa No. 007 de 1996, estableció que, “Los embargos decretados por autoridades jurisdiccionales o administrativas en desarrollo de las actuaciones derivadas de procesos de jurisdicción coactiva, sobre sumas depositadas en cuentas corrientes y en cuentas de ahorros, cuando ellas provengan de recursos de los Fondos de Pensiones o Patrimonios Autónomos pensionales administrados por Entidades Administradoras del Sistema General de Pensiones, Sociedades Fiduciarias o Compañías de Seguros..., las entidades vigiladas deberán informar de manera inmediata para lo de su competencia, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de la Protección Social, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República”.

Por lo anteriormente expuesto, esta apoderada insta al señor juez para que acate lo preceptuado en materia de inembargabilidad de los recursos del Sistema de Seguridad Social.

Así mismo, se insta al señor juez para que se abstengan de ordenar o decretar embargos sobre los recursos del Sistema de Seguridad Social, por cuanto no solo se estaría vulnerando el Ordenamiento Jurídico Colombiano, sino que se afecta gravemente el patrimonio público y el orden económico y social del Estado.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES



Arango García Abogados Asociados  
Cra. 43B No. 34Sur-42 Envigado Tels. 2768132- 3347873



Carrera. 11 No. 77-20 Interior 1 Tels. 2179011 – 2179018 Bogotá

- Poder y sustitución de poder.
- Resolución SUB 107547 del 06 de MAYO de 2019.
- Certificación de la dirección de tesorería de fecha 12 de DICIEMBRE de 2018.

### **INSPECCIÓN**

Respetuosamente solicito al Despacho verificar en el sistema judicial de títulos la existencia de algún depósito por parte de COLPENSIONES para cubrir las costas procesales o cualquier otro emolumento en favor del ejecutante.

### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Artículo 100 y Ss. Del Código Procesal del Trabajo, Artículos 306 y Ss, 424, 442 y Ss. Código General del Proceso, Título XXVII Capítulos I y II; Artículo 37 de la Ley 1593 de 2012, Directiva 022 del 2010 emanada de la Procuraduría General de la Nación, Circular Externa 019 del 10 de mayo de 2012 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, Artículo 5 del Decreto 4488 de 2009, Artículos 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal de Trabajo, Artículos 2512 y 2535 del Código Civil, Artículos 192 y 309 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

### **NOTIFICACIONES**

La demandada Colpensiones las recibirá en Bucaramanga, en la calle 53 # 35-14 Oficina 604, Edificio Andes correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

La suscrita apoderada las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 100#36-42 Santa Mónica del Tejar Torre 4 Apto 202, de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 3219664432, correo electrónico: [juridico-bga6@arangogarcia.com](mailto:juridico-bga6@arangogarcia.com).

Respetuosamente,

**CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA**  
**C.C. No. 1.098.760.615 de Bucaramanga**  
**T.P. No.307.157 del C. S. de la J.**



Arango García Abogados Asociados S.A.S.  
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)  
Carrera 14 No. 75 – 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

**HONORABLE  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA  
E. S. D.**

**Asunto: SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL  
Radicado: 68001410500320180026701  
Proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Ejecutante: CARLOS LOZANO LOZANO C.C. 13804200  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –  
COLPENSIONES**

**MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido la doctora **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.098.760.615** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **307.157** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

*Ma Camila Bedoya G.*

**MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**  
C. C. 1.037.639.320 de Envigado  
T.P. 288.820 del C.S. de la J.

Acepto,

*Camila Andrea Tirado Tibaduiza*

**CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA**  
C.C. No. 1.098.760.615 de Bucaramanga  
T.P. No.307.157 del C. S. de la J.



Arango García Abogados Asociados S.A.S.  
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)  
Carrera 14 No. 75 – 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

**SUB 107547**  
**06 MAY 2019**

RADICADO No. 2019\_5855975\_10-2018\_14676831  
2018\_13894311-2019\_5403581

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA  
(VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5986 del 25 de junio del 2009 el I.S.S, reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **LOZANO LOZANO CARLOS**, identificado (a) con CC No. 13,804,200, en cuantía de \$462,886.00, efectiva a partir del 15 de noviembre de 2008, la cual se le aplico un porcentaje del 90% de conformidad al decreto 758 de 1990, por contar con un total de 1.413 semanas de cotización.

Que el señor **LOZANO LOZANO CARLOS**, identificado (a) con CC No. 13,804,200 solicita mediante apoderado el día 20 de noviembre de 2018 el cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA.

Que mediante fallo de tutela EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA mediante radicado No 68001310300620190008900 amparo la petición de cumplimiento a fallo interpuesta por el señor **LOZANO LOZANO CARLOS**, identificado (a) con CC No. 13,804,200 el día 20 de noviembre de 2018.

Que el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA mediante fallo de fecha 17 de octubre de 2018 bajo radicado No 2018-267 ordena:

“PRIMERO: Condenar a COLPENSIONES a pagar a la señora **CARLOS LOZANO LOZANO** el incremento pensional descrito en el artículo 21 en su literal (b) del Acuerdo 049 de 1990 reglado por el Decreto 758 del mismo año, en un 14%

**SUB 107547  
06 MAY 2019**

por su compañera a cargo, sobre cada una de las mesadas ordinarias y adicionales de su pensión de vejez, junto con las diferencias dejadas de cancelar, a partir del 04 de abril de 2015 y sobre la base del salario mínimo legal mensual vigente para cada año, hasta que se efectuó el pago de los mismos y subsistan las causas que le dieron origen.

AÑO	INCREMENTO 14%
2015	\$90.209
2016	\$96.523
2017	\$103.280
2018	\$109.373

SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones formuladas por CARLOS LOZANO LOZANO conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Declarar no probada la excepción de prescripción, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Condenar en costas al demandado.”

Que el anterior fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que nació el 15 de noviembre de 1948 y actualmente cuenta con 70 años de edad.

### **CONSIDERACIONES**

Que para efectos de dar cumplimiento a los anteriores fallos judiciales, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

SUB 107547  
06 MAY 2019

- Aplicativo Icarus.

Que una vez consultadas las bases anteriormente relacionadas y el aplicativo Bizagi, se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** ante el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA iniciado a continuación del proceso ordinario que curso en el mismo Juzgado; y en especial se registra la existencia del siguiente **título judicial**:

DESPACHO	NUMERO	VALOR	ESTADO
003 JUZ PEQ CAUSAS LABORALES DE BUCA/GA	460010001416439	\$413,000	PAGADO EN EFECTIVO

No obstante lo anterior, el título que registra es por el valor de las costas del proceso ordinario, siendo evidente que no cubre el valor de la condena impuesta por el Despacho, así las cosas se encuentra que pese a que hay proceso ejecutivo no se evidencia la existencia de un título judicial que cubra la totalidad de los valores objeto de condena.

Que por lo anterior, se procede a reconocer un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo de una Pensión de Vejez, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. **NELCY GARCIA DE LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía número **37.837.924**, en calidad de cónyuge y/o compañero permanente a cargo. Cuyo incremento será del 14% sobre la pensión mínima

Que una vez verificada la parte motiva del fallo judicial proferido por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA se evidencia:

“En relación a la dependencia económica de NELCY GARCIA DE LOZANO con el demandante, requisito que exige el artículo 21 literal (b) del Decreto 758 de 1990. Se recibió en el proceso la declaración de SONIA LIZETH NEGRON TARAZONA, quien afirma conocer al demandante desde hace más o menos 12 años: dice sobre el demandante que convive con su compañera, que ella no labora en ningún lugar, ni recibe salario u honorarios. Agrega saber lo que dice toda vez que son amigos y los visita 3 veces a la semana. Añade que los hijos de la pareja no les colaboran. Pues cada uno tiene sus obligaciones.

Dicha declaración, se compadece de lo expresado directamente por la compañera del demandante, quien ratifica que no recibe ningún tipo de ingreso, y que sus gastos personales los asume el señor CARLOS LOZANO. Téngase presente que la accionada no allego prueba alguna relacionada con la titularidad de derecho pensional en cabeza de la cónyuge, lo cual otorga merito probatorio a la negación indefinida elevada por el actor.

**SUB 107547  
06 MAY 2019**

Demostrado por el demandante las exigencias del artículo 21 literal (b) del Decreto 758 de 1990, se declara la existencia del derecho a incrementos pensionales del 14% según lo descrito por el artículo 21 del Decreto 758 de 1990 literal (b)."

Que una vez verificado el aplicativo del FOSYGA por maestro afiliados se evidencia que la señora **NELCY GARCIA DE LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía número **37.837.924** se encuentra afiliada como **COTIZANTE CON SURA** desde el mes de noviembre de 2016.

Que el artículo primero del fallo judicial JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA reconoció el incremento del 14% mientras subsistan las causas que le dieron origen, motivo por el cual es procedente reconocer el incremento del 14% por su cónyuge a cargo hasta el mes de octubre de 2016.

Que por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce y ordena el pago del retroactivo comprendido por:

- La suma de **\$2.045.041** ordenado y liquidado por el juez, que comprende el retroactivo generado del incremento del 14% causado desde el día 04 de abril de 2015 hasta el 30 de octubre de 2016, incremento que se liquidó sobre 14 mesadas pensionales.

Es de aclarar, que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No 2018-267 tramitado ante EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) VILLAMIZAR GALVIS HERNAN DARIO, identificado(a) con CC número 91,516,282 y con T.P. NO. 151523 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA y en consecuencia, reconocer un retroactivo del 14% a favor del (a) señor (a) LOZANO LOZANO CARLOS, ya identificado (a), de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

Valor mesada a 2019 = \$828,116

SUB 107547  
06 MAY 2019

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incrementos	2,045,041.00
Valor a Pagar	2,045,041.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201905 que se paga en el periodo 201906 en BANCO POPULAR C.P. 1ERA QUINCENA DE BUCARAMANGA CL 35 19 65 73 OF, misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago.

**ARTICULO TERCERO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se seguirán realizando los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso de en el Proceso Ejecutivo iniciado haya terminado con entrega de título judicial y/o haya solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones COLPENSIONES de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal

**ARTICULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución a la DIRECCION DE ACCIONES CONSTITUCIONALES para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese al (la) Doctor (a) **VILLAMIZAR GALVIS HERNAN DARIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO

SUB 107547  
06 MAY 2019

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI  
COLPENSIONES

WILLIAN ALFREDO MARTINEZ CASTAÑO  
ANALISTA COLPENSIONES

ANGELA NATHALIA OLARTE TRUJILLO

COL-VEJ-203-501,1

# LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

## CERTIFICA QUE:

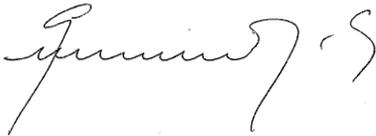
Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **diciembre 12 de 2018 a diciembre 12 de 2018**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:13804200 - 192359		7900193488	BG481 - Secc : 41 :				12/12/2018 - 13/12/2018			413.000
CARLOS LOZANO LOZANO		Bco:	Cta.:	Retefuente		Reteica		Alterno:		Valor Neto
Doc Giro	Factura	Valor	IVA					Reteiva	Retecree	OtrosDesc.
4100771976	2018_14937238	413.000	0	0	0	0	0	0	0	0
Concepto: 68001410500320180026700 003 JUZ PEQ CAU LAB DE BUC										
								<b>Total Giros: 1</b>	<b>Total Girado: 413.000</b>	

Son: **CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 13 días del mes de diciembre de 2018, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ  
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 13.12.2018  
Hora de Impresión: 11:54:22  
Usuario: YVALVAREZT

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.037.639.320

BEDOYA GARCIA

APELLIDOS

MARIA CAMILA

NOMBRES

M<sup>o</sup> Camila Bedoya

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 20-ENE-1995

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

21-ENE-2013 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0112100-00432266-F-1037639320-20130422

0032779096A 1

39654226

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**




**NOMBRES:**  
**MARIA CAMILA**

**APELLIDOS:**  
**BEDOYA GARCIA**

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA**

*Martha Lucia Olanos de Noguera*

UNIVERSIDAD  
**AUTON/LATINOAMERICANA**

FECHA DE GRADO  
**31/03/2017**

CONSEJO SECCIONAL  
**ANTIOQUIA**

CEDULA  
**1037639320**

FECHA DE EXPEDICION  
**26/04/2017**

TARJETA N°  
**288820**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO**  
**Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA**  
**LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971**  
**Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR**  
**FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR**  
**DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO**  
**NACIONAL DE ABOGADOS**



# República de Colombia



NOTARIA NOVENA (9) DEIL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CERO CIENTO VEINTE (#0120)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

PRIMERO (1°) DE FEBRERO  
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

\*\*\*\*\*

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0414	REVOCATORIA DE PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
0409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

\*\*\*\*\*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: \_\_\_\_\_

PODERDANTE \_\_\_\_\_

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones \_\_\_\_\_  
NIT. 900.336.004-7

APODERADO \_\_\_\_\_

ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. \_\_\_\_\_ NIT 811.046.819-5

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al **PRIMER (1ER) DÍA DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaria Titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**; se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

## PRIMER ACTO REVOCATORIA DE PODER

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

QTKZF8ID3FUZ2SY8

07/10/2020

17/12/2020



SRZKMSBUXMBMOXB

SDC53387789  
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, quien se denominará **EL PODERDANTE**, manifestó: -----

Que obrando en la calidad indicada **revoca** y deja sin efectos el **poder general** que se le confirió a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** identificado con el NIT 811.046.819-5, mediante **escritura** pública número tres mil trescientos noventa (**#3.390**) del cuatro (**04**) de **septiembre** del año dos mil diecinueve (**2019**) otorgada en la **Notaría Novena (9ª)** del Círculo de **Bogotá**. -----

**SEGUNDO ACTO**  
**PODER GENERAL**

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811046819-5, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

**CLÁUSULA PRIMERA. –**

Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada



# República de Colombia



SDC73387789

SDO230185459

Nº 0120

representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811.046.819-5, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”* -----

**CLÁUSULA SEGUNDA.** – El representante legal de la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 811046819-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

**CLÁUSULA TERCERA.** – Ni el representante legal de la sociedad **ARANGO**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOORSLF9UOLVNTIT

41E04W0A0HLODJS

07/10/2020

17/12/2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con **NIT 811.046.819-5**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con **NIT 811.046.819-5**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

**CLÁUSULA CUARTA.** – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con **NIT 811.046.819-5**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

\*\*\*\*\*

**\*\*\* ADVERTENCIA NOTARIAL \*\*\***

La notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

\*\*\*\*\*

**\*\*\* BASES DE DATOS \*\*\***

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a la compareciente que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de la otorgante a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de la interviniente, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones,



# República de Colombia

## Nº 012017



SDC933877869

SDC030185460

salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a la titular de los datos que le asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley. -----

\*\*\*\*\*

### \*\*\* ADVERTENCIAS \*\*\*

La Notaria advirtió a los comparecientes: -----

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de la compareciente que no se expresó en este documento. -----
- 4) Que es obligación de la compareciente verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia la suscrita Notaria deja constancia que el compareciente "DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. La Notaria, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por la otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

\*\*\*\*\*

### \*\*\* OTORGAMIENTO \*\*\*

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por la compareciente quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firma con la suscrita Notaria. La compareciente declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



145

Notaria Villalobos Sarmento  
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ



CW402ASQJRB0BE8K

DS2VXBHQ911J5Q3I

07/10/2020

17/12/2020

protocolizados para la celebración de este acto jurídico. La Notaria da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por la compareciente, quien(es) previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. la compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad. -----

Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asume toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

\*\*\*\*\*

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la Notaria da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por la compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a la compareciente sobre las responsabilidades. -----

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: que el presente contrato genera para la otorgante. -----

\*\*\*\*\*

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: SDO430185458, SDO230185459, SDO030185460, SDO830185461. -----

---



---



---



---



---



Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

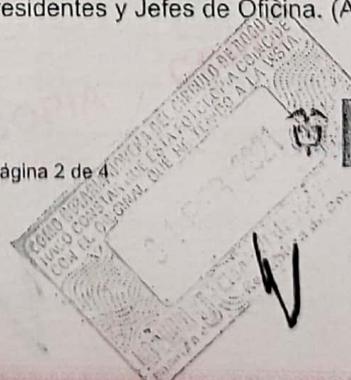
Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y de la información y la comunicación externa y organizacional. 6. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 7. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 8. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 9. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 10. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 11. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 12. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 13. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 15. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 16. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 17. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 18. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 19. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 20. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 21. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 22. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 23. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 24. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 25. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 26. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 27. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 2 de 4



№ 0120



Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

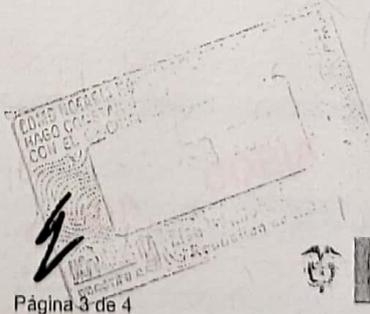
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
- Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
- Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archiivo notarial

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
SECRETARIO GENERAL

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SDC533877888  
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ  
WY01TDYF7QN7C16  
17/12/2020





SDC733877868

Notaría No. 19 de Bogotá  
Calle Villavieja Samier  
NOTARIA NOVENA (19) DE BOGOTÁ



EWLQDQZSMJ9HXRG5

17/12/2020

Impreso en Bogotá, Colombia



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:24 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Núm. Operación. 99-UR-UBX-20210119-0132  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

**Nº 0120**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

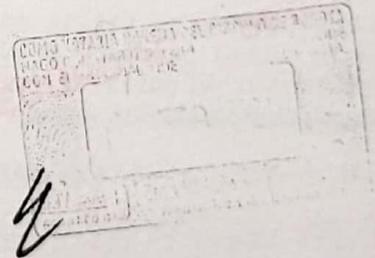
**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 811046819-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MEDELLIN  
**DOMICILIO :** ENVIGADO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 147726  
**FECHA DE MATRÍCULA :** AGOSTO 27 DE 2011  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JUNIO 30 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 2,224,477,206.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 43B NRO. 34 SUR 42  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05266 - ENVIGADO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2768132  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3105003212  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** durleyga@hotmail.com



**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 43B NO 34 SUR 42  
**MUNICIPIO :** 05266 - ENVIGADO  
**TELÉFONO 1 :** 2768132  
**TELÉFONO 3 :** 3105003212  
**CORREO ELECTRÓNICO :** durleyga@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : durleyga@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

República de Colombia



de escrituras públicas, credenciales, matrículas e inscripciones del Registro Mercantil



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**  
**ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**  
 Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:24 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENEUE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd**

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1333 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA 21 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75772 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 25 DE AGOSTO DE 2004 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 8280 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75771 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 03 DE AGOSTO DE 2011 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 14071 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTO VIGENTES.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA
- Actual.) ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPANIA LIMITADA POR ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA DOCUMENTO	MEDELLIN	INSCRIPCION	FECHA
AC-10	20110328	JUNTA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-75771	20110827
EP-1485	20060817	NOTARIA 8	MEDELLIN	RM09-75773	20110827
EP 1968	20090504	NOTARIA 2	ENVIGADO	RM09-75774	20110827
AC-19	20110328	JUNTA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-75775	20110827
AC-22	20180329	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-138338	20180528

153  
Sarmiento  
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ



SOC033877864



CAMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR  
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NO 0120  
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99 USUPURXX-20210119-0132  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: ASESORÍA JURÍDICA EN LOS DIFERENTES RAMOS DEL DERECHO, RECUPERACIÓN DE CARTERA A NIVEL NACIONAL, INTERVENIR Y REPRESENTAR EN PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, PUDIENDO DELEGAR LOS PODERES QUE SEAN CONFERIDOS EN ABOGADOS, LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, COBROS JUDICIALES, VIGILANCIA DEL CRÉDITO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD Y EN UNA U OTRA FORMA SIRVAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, REGISTRO DE MARCAS TRAMITE DE PATENTES, REGISTRO SANITARIOS Y TODO LO RELACIONADO CON PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LICENCIAS AMBIENTALES.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES RURALES O URBANOS, VEHÍCULOS, ETC., CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO. DAR EN GARANTÍA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTÍAS, RECIBIR GARANTÍAS REALES Y PERSONALES Y LEVANTARLAS, ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIER DERECHO, LICENCIAS, PATENTES, Y MARCAS SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER CONVENIOS CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, ACTUAR COMO AGENTE CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL, EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REVISTAS PUBLICITARIAS, PROTECCIÓN DEL CRÉDITO, ESTUDIO DE CRÉDITOS, HACER INVERSIÓN DE CAPITAL EN SOCIEDADES, Y PARTICULARMENTE EN VALORES DE CRÉDITO, ADMINISTRAR FINCAS PROPIAS O DE TERCEROS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00		
CAPITAL SUSCRITO	250.000.000,00		
CAPITAL PAGADO	250.000.000,00		

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UNA SUPLENTE.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE JUNIO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136519 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de extractos de registros públicos, certificaciones o documentos del archivo notarial



UPC4NZS4HKHG3X3

17/12/2020



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**  
**ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**  
 Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	GARCIA ARBOLEDA MARIA DURLEY	CC 32,316,986

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 148459 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BEDOYA GARCIA MARIA CAMILA	CC 1,037,639,320

**CERTIFICA**

**PROFESIONALES DEL DERECHO - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ENERO DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 125409 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
PROFESIONAL DEL DERECHO	SANDOVAL HIDALGO JOHANA ANDREA	CC 38,551,125	158999

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
PROFESIONAL DEL DERECHO	BEDOYA GARCIA MARIA CAMILA	CC 1,037,639,320	288820CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
PROFESIONAL DEL DERECHO	DELGADO URIBE NADIA LIZETT	CC 63,550,729	171938CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 145502 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
PROFESIONAL DEL DERECHO	NÚÑEZ BUITRAGO ORLANDO	CC 1,090,393,398	249971

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

157  
SDC23387866  
Notaría Noventa y Dos de Bogotá  
Op. 1186 Villalobos Sacramento

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 30 DE ENERO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 110008 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MARULANDA BLANDON YULY ANDREA	CC 43,625,740	128005

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

- \*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS
- MATRICULA : 147822
- FECHA DE MATRICULA : 20110831
- FECHA DE RENOVACION : 20200630
- ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
- DIRECCION : CR 43B NO 34 SUR 42
- MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
- TELEFONO 1 : 2768132
- TELEFONO 3 : 3105003212
- CORREO ELECTRONICO : durleyga@hotmail.com
- ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
- VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,224,477,206



INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA





CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
 ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
 Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:26 \*\*\*\* Recibo No. S000957098 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0132  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
 CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7xvs4bucd

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,854,200,596

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

#### CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVIACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

#### CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

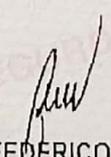
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Z7xvs4bucd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

  
 JORGE FEDERICO MEJIA V.  
 Secretario

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



# República de Colombia



SDC13387868

SDC830145461

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **NO 0120**  
 CERO CIENTO VEINTE (#0120)  
 DE FECHA PRIMERO (1°) DE FEBRERO  
 DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) DE LA NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL  
 CÍRCULO DE BOGOTÁ

\*\*\*\*\*

DERECHOS NOTARIALES: ----- \$125.400  
 IVA: ----- \$44.612  
 Súper-Notariado y Registro ----- \$6.800  
 Cuenta Especial para el Notariado ----- \$6.800  
 Resolución 1299 del 11 de Febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y  
 Registro. -----

## EL PODERDANTE

**JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**  
 ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA  
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE,  
 CON NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: [poderesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:poderesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



157  
 SDC13387868  
 SDC830145461  
 Oficina Villalobos Samudio  
 NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ  
 7QECNOSUL85R89R2  
 LEGS9G16CKVRCFL2  
 07/10/2020  
 17/12/2020

Elsa Villalobos Sarmiento

**Elsa Villalobos Sarmiento**  
Notaria Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C.

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**

**NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

R 0108-2021 Carlos V.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**NOTARIA**  
Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO 0120 FECHA 01 DE FEBRERO DE 2.021.  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10)  
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,  
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

**CON DESTINO AL: INTERESADO.**

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el 04 de FEBRERO de 2.021

*Elsa Villalobos Sarmiento*  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y  
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.